



URUMITA -LA GUAJIRA, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veinti Uno (2021)

<b>REFERENCIA:</b> PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b> ADANOLYS MORALES ROJA .
<b>DEMANDADO:</b> JAIME CASTRO.
<b>RADICACIÓN:</b> 44-855-40-89-000-2020-00025-00

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada por la suma de \$ 24.837.600 M/CTE por concepto de capital e intereses. De igual forme, se fijará como Agencias en Derecho el 5% del valor ejecutado, conforme lo establece numeral 4º del artículo 5º del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA -LA GUAJIRA.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/C (\$24.837.600).

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ERNESTO CAMILO MURGA S ROSADO**

Juez

